

RV: Proceso Ejecutivo Singular Demandante BANCOLOMBIA S.A. Demandados Marco Sergio Rodríguez Merchán y otros- 20221030623882-20221030744361 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 22/06/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-06-14 12:48

Al responder cite este Nro.
20224300172723

PARA: **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

DE: **JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ**
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación (E)

ASUNTO: Respuesta al memorando No. **20221030171823**

Atento saludo, Doctor Ordosgoitia:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta al memorando del asunto, por medio del cual solicita se informe si esta Subdirección optara por la opción de compra de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 540 – 7043, 540 – 6794 y 540 – 6586 para informar al despacho Judicial, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 50001315300320190009400 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, notificada a la Agencia con el No. 20221030623882.

Al respecto me permito informarle que, consultado el aplicativo Orfeo el memorando No. 20221030089203 se encuentra asignado a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, sin embargo, como quiera que la solicitud se relaciona con temas de esta área se realiza la revisión de los citados folios de matrícula concluyendo lo siguiente:

- **540 – 7043:** fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor German Diaz Guzmán, mediante Resolución No. 1178 del 08 de septiembre de 2011, en una extensión superficial de 778 hectáreas y 1285 metros cuadrados.

Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.



- **540 – 6794:** fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor Daniel Isaías Murcia Rojas, mediante Resolución No. 699 del 27 de diciembre de 2010, en una extensión superficial de 299 hectáreas y 9670 metros cuadrados.

Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.

- **540 – 6586:** fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor German Diaz Guzmán mediante Resolución No. 721 del 30 de diciembre de 2010, en una extensión superficial de 287 hectáreas y 9962 metros cuadrados.

Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.

De conformidad con lo anterior, al ser predios que fueron adjudicados bajo el programa de acceso a tierras “**titulación de baldíos**”, no opera la primera opción de compra contemplada en el artículo 41 de la Ley 160 de 1994, esta figura solo recae sobre los predios que se adjudican bajo el régimen parcelario “bienes fiscales patrimoniales o Fondo Nacional Agrario (FNA)”, sometidos a la caducidad administrativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación estará atenta y seguirá brindando el apoyo que se requiera dentro del marco de nuestras competencias.

Cordialmente,


JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación (E)

Preparó: María A Villa
Vo. Bo.: Diego A. Bustos



Bogotá D.C., 2022-06-16 09:41

Al responder cite este Nro.
20221030744361

Doctor

MILTON HERNAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia Oficina 110 Torre B

ccto03vcio@cendoh.ramajudicial.gov.co

Villavicencio – Meta

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	Marco Sergio Rodríguez Merchán y otros
Radicado	50001315300320190009400
Radicado ANT	20221030623882

Respetado Doctor Sánchez:

Esta Oficina recibió el oficio No. 289, mediante el cual ese despacho judicial, requiriendo aclaración en cuanto a que si a los predios identificados con las matrículas Nos. inmobiliarias 540-7043, 540-6794 y 540-6586, se les aplica la opción establecida en el artículo 41 de la ley 160 de 1994.

Esta Oficina realizó la consulta con la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, dependencia que emite respuesta con el radicado No. 20224300172723, informando lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta al memorando del asunto, por medio del cual solicita se informe si esta Subdirección optara por la opción de compra de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 540 – 7043, 540 – 6794 y 540 – 6586 para informar al despacho Judicial, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 50001315300320190009400 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, notificada a la Agencia con el No. 20221030623882. Al respecto me permito informarle que, consultado el aplicativo Orfeo el memorando



No. 20221030089203 se encuentra asignado a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, sin embargo, como quiera que la solicitud se relaciona con temas de esta área se realiza la revisión de los citados folios de matrícula concluyendo lo siguiente:

- 540 – 7043: fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor German Díaz Guzmán, mediante Resolución No. 1178 del 08 de septiembre de 2011, en una extensión superficiaria de 778 hectáreas y 1285 metros cuadrados. Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.
- 540 – 6794: fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor Daniel Isaías Murcia Rojas, mediante Resolución No. 699 del 27 de diciembre de 2010, en una extensión superficiaria de 299 hectáreas y 9670 metros cuadrados. Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.
- 540 – 6586: fue adjudicado bajo la titulación de baldíos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) al señor German Díaz Guzmán mediante Resolución No. 721 del 30 de diciembre de 2010, en una extensión superficiaria de 287 hectáreas y 9962 metros cuadrados. Posteriormente, se trasladó el derecho de dominio por compraventa Mana M.R S.A.S con Escritura Pública No. 3383 del 16 de julio de 2014.

De conformidad con lo anterior, al ser predios que fueron adjudicados bajo el programa de acceso a tierras “titulación de baldíos”, no opera la primera opción de compra contemplada en el artículo 41 de la Ley 160 de 1994, esta figura solo recae sobre los predios que se adjudican bajo el régimen parcelario “bienes fiscales patrimoniales o Fondo Nacional Agrario (FNA)”, sometidos a la caducidad administrativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación estará atenta y seguirá brindando el apoyo que se requiera dentro del marco de nuestras competencias.

Agradecemos al despacho judicial, la información suministrada, para lo cual le informamos que estaremos atentos a cualquier otro requerimiento que se realice, en especial con el uso de la opción establecida en el artículo 41 de la Ley 160 de 1994.



Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Copia radicado No. 20224300172723
Proyectó: Jesús Parraga
Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa

2UPV-zL8WC-7Ggv-TMnevH-NsRV

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.